



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 10 de la Ley 13.951, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10: El Mediador deberá notificar la fecha de la audiencia a las partes en forma personal o mediante cédula, carta documento o acta notarial, adjuntando copia del formulario previsto en el art. 6º. La diligencia estará a cargo del Mediador, salvo que el requerido se domicilie en extraña jurisdicción, en cuyo caso deberá ser diligenciada por el requirente.

En caso que el requerido sea uno de los sujetos obligados a constituir domicilio electrónico en el 'Registro de Domicilios Electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires', el Mediador podrá efectuar la notificación de audiencia a ese domicilio. La Autoridad de Aplicación determinará la forma y el modo de realizarlo.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

FUNDAMENTOS

A fines de 2020, mediante la acordada 3989, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires dispuso la creación del denominado "Registro de domicilios electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires", integrado por el conjunto de domicilios electrónicos que se inscribieran en el sistema que se establece en la mencionada norma.

Desde el comienzo de la pandemia COVID-19, la Suprema Corte de Justicia profundizó el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, lo que ha permitido -entre otros adelantos- el inicio en forma remota y completamente digital, a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, de nuevos expedientes judiciales; incluso, las mediaciones prejudiciales obligatorias regidas por la Ley 13.951 comenzaron a efectuarse de manera virtual.

El Registro mencionado, fue finalmente creado por Ley 15.230. Entre los sujetos obligados a inscribir domicilios electrónicos en el Registro creado están, entre otros, los bancos y las demás entidades financiera y las compañías de seguros. La modificación propuesta, resultaría un beneficio económico directo para todos aquellos que requieren el inicio de una mediación, además de aportar a la celeridad y a garantizar el acceso a la justicia en la Provincia de Buenos Aires.

En este sentido, la modificación propuesta solucionaría una de las trabas habituales que rigen al momento de iniciar una mediación, que es la notificación a la parte requerida o a los terceros involucrados en el caso. Por un lado, existe un doble valladar: respecto de la oficina de mandamientos y notificaciones, en virtud del tiempo que irroga notificar por esta vía y, por el otro, respecto de la notificación más ágil y eficaz que es mediante carta documento, la cual significa un costo extra al ya solventado por la parte



requiriente respecto del anticipo de retribución del mediador (valuado en UN ius).

Algunos de los sujetos obligados que ya han consignado su domicilio electrónico en el Registro, son frecuentemente requeridos en las mediaciones prejudiciales llevadas a cabo en la Provincia de Buenos Aires. En este sentido, es incluso una propuesta que nace de los mismos mediadores la posibilidad de notificar electrónicamente, agilizando y haciendo más eficaz este proceso de autocomposición.

Es en este sentido, que la modificación propuesta viene a ser un aporte más en el acceso a la justicia de los bonaerenses.

Por los motivos expuestos, es que solicito a los Señores y Señoras Diputados y Diputadas de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.

VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.